



RESOLUCION No. CSJCOR21-417
22 de julio de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00332-00

Solicitante: Dr. Víctor Raúl Tordecilla Galeano

Despacho: Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Marcelino Manuel Villadiego Polo

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 230014189003201901972

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 21 de julio de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 21 de julio de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 12 de julio de 2021, el abogado Víctor Raúl Tordecilla Galeano, en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, respecto al trámite del Proceso Ejecutivo promovido por Cooperativa Multiactiva Famicoop contra Israel Yara Cupitra y Otros, radicado bajo el No. 230014189003201901972.

En su solicitud, el peticionario manifiesta:

- *“Como apoderado de la parte demandada he solicitado al Juzgado 3 Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería desde el 28 de agosto del 2020 la notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo dentro del proceso, me permito señalar que he enviado la solicitud al correo del Despacho en nueve (9) oportunidades, sin embargo, a la fecha no hay pronunciamiento alguno, ni siquiera he podido acceder al proceso desde el aplicativo TYBA. Es preciso aclarar, que mis poderdantes no han tenido acceso al expediente del proceso toda vez que la parte demandante envió por servicio postal autorizado la comunicación de la existencia del proceso en abril del 2020, esto es, en medio de la suspensión de términos judiciales a raíz del SARS COV 2 COVID 19, por obvias razones, mis mandantes no se pudieron trasladar a la sede del Despacho a notificarse, por lo tanto, no conocen a día de hoy el contenido de la demanda ni sus anexos. Esta actuación vulnera sus Derechos Fundamentales al Debido Proceso, Defensa y Contradicción, Publicidad del Proceso y demás garantías procesales.”*

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-325 del 14 de julio de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (14/07/2021).

1.3. Del informe de verificación

El 16 de julio 2021, el doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“Revisado el paginario, en el anexo de la presente Vigilancia, se vislumbra que las solicitudes elevadas en datas 28/09/2020, 30/09/2020, 5/10/2020, 29/10/2020, 24/11/2020, 13/05/2021, 1/06/2021, 4/06/2021 y 24/06/2021, que se identifican entre otras como: “SOLICITUD PARA NOTIFICACION, REITERO SOLICITUD, SOLICITUD PARA AGENDA, NUEVA AUTORIZACION, y AUTORIZACION PARA...”, presentadas por el inconforme, fueron dirigidos al correo electrónico j03pqcprmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, las cuales no han encontrado respuesta alguna por parte de la Judicatura, ya que, al correo que fueron dirigidos los memoriales, nunca o jamás ha sido utilizado por este Despacho para recibir o enviar comunicaciones, solicitudes, oficios, o memoriales, o cualquier otra semejante, puesto que está asignado a un juzgado, el cual no existe, por ende todo debe remitirse es al correo electrónico j04cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, y tanto es así que todas las comunicaciones deben ir dirigidas es al Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería y/o Cuarto Civil Municipal de Montería, por lo que se envían única y exclusivamente a dicho correo, tal como lo hace la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, al igual que las otras instituciones y los usuarios.

(...) Ahora, Secretaría atendiendo la anterior situación, pasa al Despacho el expediente en época 15 de julio de 2021 y en esa misma data se le reconoce personería al profesional del derecho que representa los intereses de los coobligados ROSENDO MANUEL ACEVEDO GONZALEZ y WILMER TOLENTINO CANTILLO, ordenándose al mismo tiempo que se tengan notificados por conducta concluyente del mandamiento de pago a los anteriores ejecutados de conformidad con el artículo 301 del CGP, y así mismo se le envíen al correo del profesional del derecho que representa los intereses de estos dos sujetos, el traslado de la demanda, copia del mandamiento ejecutivo y del auto mediante el cual se le reconoce como mandatario judicial de la parte pasiva. También es de señalar, que el proceso se coloca público cuando se ha trabado la Litis, es decir que todas las partes estén notificadas y como en el presente no se había dado este estanco procesal, de ahí el por qué de la no publicación en el sistema TYBA.”

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Víctor Raúl Tordecilla Galeano, es dable deducir que su inconformidad radica en que el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas

Causas Y Competencias Múltiples de Montería, no ha dado respuesta a las solicitudes elevadas para que fuera notificado del auto que libró mandamiento de pago.

Al respecto, el doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, informó a esta Seccional mediante Oficio No 1173-21, que la ausencia de respuesta se debió a que los memoriales fueron enviados a un correo electrónico erróneo (j03pqcprmon@cendoj.ramajudicial.gov.co) y que deberían haberse dirigido al correo electrónico pertinente (j04cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Más adelante manifiesta que, la secretaría del juzgado atendiendo la situación en cuestión, pasa al despacho el expediente el 15 de julio de 2021 y en esa misma data reconoce personería al profesional del derecho que representa los intereses de los coobligados Rosendo Manuel Acevedo Gonzalez y Wilmer Tolentino Cantillo, ordenando al mismo tiempo tener notificados por conducta concluyente del mandamiento de pago a los anteriores ejecutados de conformidad con el artículo 301 del CGP. Así mismo, envían al correo del apoderado de los demandados, el traslado de la demanda, copia del mandamiento ejecutivo y del auto mediante el cual le reconoce como mandatario judicial de la parte pasiva.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este caso el Dr. Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba el peticionario, esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la vigilancia incoada por el Dr. Víctor Raúl Tordecilla Galeano.

Es pertinente puntualizar que el Consejo Superior de la Judicatura dispuso mediante el Acuerdo No. PCSJA19-11212 de 2019, transformar transitoriamente el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería como el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, medida que se encuentra vigente hasta el 30 de noviembre de 2021, según el Acuerdo No. PCSJA20-11662 de 06 de noviembre de 2020. Por lo tanto, es razonable que al ser una situación temporal, se mantenga el uso de la cuenta de correo electrónico permanente, y lo contrario, podría conllevar inconvenientes y traumatismos, por ser la dirección con la que habitualmente se comunica el juzgado con los usuarios de justicia, entidades públicas y demás.

Por ende, es imperioso recalcar que para este evento; debido a la situación del correo erróneo y a la nueva forma de prestación del servicio de administración de justicia, ocasionada por la emergencia sanitaria de la Pandemia del COVID-19, la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo 2 que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

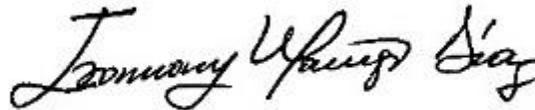
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, respecto al trámite del Proceso Ejecutivo promovido por Cooperativa Multiactiva Famicoop contra Israel Yara Cupitra y Otros, radicado bajo el No. 230014189003201901972, presentada por el doctor Víctor Raúl Tordecilla Galeano, y por consiguiente archivar la presente vigilancia judicial.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería y por correo electrónico al doctor Víctor Raúl Tordecilla Galeano, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/mpsc